

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Abril 21 de 2023. Al despacho de la señora jueza el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2017-00049-00, informándole que el 17/02/2023 regresó del Superior donde se encontraba tramitando recurso de queja y apenas se pasa al despacho porque por error se colocó en los procesos en contra de la liquidada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Igualmente doy cuenta a usted que el apoderado judicial del demandante solicitó se le autorice para cobrar el dinero reconocido en segunda instancia a su representado y que se liquiden costas de primera instancia. Finalmente informo que realizada una búsqueda en el portal web del Banco Agrario, tanto por el número del documento del demandante como por el número de este proceso, no se encontró depósito judicial consignado por la demandada. Sírvase proveer.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA-MAGDALENA  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322-2344186**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: ALFREDO SMITH VILLA (Q.E.P.D.)-  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES.-**

**Santa Marta, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que en proveído fechado Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (202) resolvió ACEPTAR el desistimiento del recurso de queja interpuesto contra el auto del 16 de octubre de 2020 proferido por esa Superioridad en el presente juicio.

Se aprecia además en el archivo No. 0009 del expediente digital, solicitud remitida por el apoderado judicial del demandante para que se le autorice recibir los dineros reconocidos a su poderdante en el presente proceso, los cuales fueron autorizados por COLPENSIONES a través de la Resolución SUB 265195 del 11 de octubre de 2021 que adjunta con su solicitud, como también solicita a este juzgado que se liquiden las costas de primera instancia.

Al respecto, esta agencia judicial profirió auto de fecha 09 de agosto de 2021 a través del cual dispuso archivar el presente proceso, al considerar que ya se han cumplido todas las actuaciones dentro del mismo. Lo anterior, puesto que en el fallo de primera instancia proferido el 28 de noviembre de 2019 por este juzgado, se condenó en costas a la parte demandante en la suma de un (1) SMLMV, decisión que fue revocada en su integridad por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Santa Marta, en proveído adiado julio 10 de 2020 donde además dispuso en el numeral 2 de su parte resolutive, *“sin costas en esta instancia”*.

Así las cosas y como quiera que el Superior no lo dispuso al revocar el fallo de primera instancia, no es posible practicar la liquidación de costas solicitada, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado se aprecia en el folio No. 06 del cuaderno de Queja, documento aportado por el apoderado judicial del demandante, referente al certificado de defunción del señor ALFREDO SMITH VILLA, fallecido el 20 de febrero de 2021, razón por la que desistió del recurso de queja.

En la Resolución aportada con la solicitud de autorización de cobro se lee en el numeral segundo de su parte resolutive: *“El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202111 que se paga en el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de SANTA MARTA CR 2 6 38 EL RODADERO”*.

Como quiera que el demandante falleció antes de la expedición de dicha resolución y en virtud de que el pago del valor de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor del demandante lo realiza directamente la demandada COLPENSIONES, no corresponde a la suscrita autorizar la entrega de dineros que no se encuentran consignados en la cuenta judicial de este despacho, debiendo realizar el trámite respectivo ante las oficinas de la parte demandada y por cuenta de los pretendidos herederos del demandante ALFREDO SMITH VILLA, razón por la que no se accederá a esta solicitud del DR. GUALBERTO ENRIQUE VÁSQUEZ CABAS.

Ejecutoriada esta providencia, se ratifica la orden de archivo emitida a través de auto de fecha 09 de agosto de 2021.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que en proveído fechado Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022) resolvió ACEPTAR el desistimiento del recurso de queja interpuesto contra el auto del 16 de octubre de 2020 proferido por esa Superioridad en el presente juicio.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de liquidación de costas remitida por el apoderado judicial del demandante, pro las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de autorización de pago de los dineros reconocidos al fallecido demandante por COLPENSIONES mediante la Resolución SUB 265195 del 11 de octubre de 2021, remitida por el DR. GUALBERTO ENRIQUE VÁSQUEZ CABAS, por lo indicado en las consideraciones de esta providencia.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, se ratifica la orden de archivo emitida a través de auto de fecha 09 de agosto de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**